

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

15 DE MAYO DE 2020

Año 02

No. 49

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL H.AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Publicación Ordinaria

GOBIERNO MUNICIPAL

- I. AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON SERVICIOS Y COMERCIO DENOMINADO “EL MAYORAZGO”, UBICADO EN EL POLÍGONO IDENTIFICADO COMO PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE PREDIOS DENOMINADOS PREDIO 1 (POLÍGONO 3), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN V; PREDIO 2 (POLÍGONO 3) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FORMÓ PARTE DE LA FRACCIÓN CUARTA DEL RANCHO CERRO PRIETO; PREDIOS 3, 4, 5, 6 Y 7, FRACCIONES DE LA FRACCIÓN IV, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. **(SEGUNDA PUBLICACIÓN)**

3

- II. AMPLIACIÓN DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE PRÓRROGA PARA CUMPLIR CON OBLIGACIONES, AMBAS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, OTORGADAS MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020. **(ÚNICA PUBLICACIÓN)** **9**
-
- III. ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL, EL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR, ASÍ COMO DISPONER DE MECANISMOS SEGUROS PARA LA DENUNCIA DIRECTA E INMEDIATA Y REFORZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PROVOCADA POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, ASÍ COMO SU DETECCIÓN, ATENCIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FORMULADO EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2020, FORMULADO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DE SU SALA DE COORDINACIÓN Y RESPUESTA OPORTUNA E INTEGRADA A LA CRISIS EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DEL COVID-19 (SACROI COVID-19). **(ÚNICA PUBLICACIÓN)** **14**
-
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES DE LAS ETAPAS 2 Y 3 DE FRACCIONAMIENTO “CAPITAL SUR”, UBICADO EN LA FRACCIÓN 1 DEL RANCHO NUEVO TORREÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. **(PRIMERA PUBLICACIÓN)** **18**

AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON SERVICIOS Y COMERCIO DENOMINADO "EL MAYORAZGO", UBICADO EN EL POLÍGONO IDENTIFICADO COMO PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE PREDIOS DENOMINADOS PREDIO 1 (POLÍGONO 3), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN V; PREDIO 2 (POLÍGONO 3) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FORMÓ PARTE DE LA FRACCIÓN CUARTA DEL RANCHO CERRO PRIETO; PREDIOS 3, 4, 5, 6 Y 7, FRACCIONES DE LA FRACCIÓN IV, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN V, 140, 154, 156 y 157 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO APLICABLE; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito ingresado en Secretaría del Ayuntamiento en fecha 28 de febrero de 2020, signado por el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.
2. Por oficio SAY/DT/1876/2019-2020, ingresado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 04 de marzo de 2020, se remitió la solicitud del C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho

Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.

3. Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de folio 4/2020, opinión respecto de la solicitud presentada por el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., opinión técnica que se inserta a continuación:

"...

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 4/2020
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: C. LUIS ARMANDO ESPÍNOLA PÉREZ APODERADO LEGAL DE BANCO DEL BAJÍO, S.A. I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 20592.		
PLANTILLA: CERRO GORDO DEL CAMPESTRE No. 201, INT. 301, FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS, LEÓN, GUANAJUATO.	NOTA DE TURNO: FECHA DE SOLICITUD: FECHA DE ATENCIÓN:	0342/2020 04 DE MARZO DE 2020 12 DE FEBRERO DE 2020

SOLICITUD:

El C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/DT/1876/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 04 de marzo de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, referente a la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2020, el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicitó Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", que pretende desarrollar en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

A. Copia de la Escritura Pública No. 111,407 de fecha 05 de marzo de 2020, de la notaría Pública No. 65 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, pasada ante la fe del Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, Titular, hace constar PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga "BANCO DEL BAJÍO", S.A. I.B.M., representado por los señores licenciados OSCAR ANTONIO ZAMORA RABAGO y ALEJANDRO MENA CARMONA, en su calidad de delegados fiduciarios por cuenta y orden del Fideicomiso número 20592 en favor del señor CARLOS RAFAEL HUERTA NAVARRO.

B. Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 55,055 de fecha 03 de agosto de 2018, de la Notaría Pública Número 100, de León, Estado de Guanajuato, pasada ante la fe del licenciado Jorge Arturo Zepeda Orozco, Notario Público Titular, hace constar el PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que otorgó "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", en favor del ingeniero Luis Armando Espínola Pérez.

C. Copia simple de la Escritura Pública No. 4,227 de fecha 30 de abril de 2018, por medio de la cual se llevó a cabo la protocolización del CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592, que celebran por una parte "BICENTENARIO K2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A", representada por los señores Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez; por otra parte "MAYOQUER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B", representada por el licenciado Eduardo Gómez Navarro; por otra parte "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de "FIDUCIARIO", representada por sus delegados fiduciarios los señores Benjamín Romero Castillo y Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez, y por último el señor Eduardo Gómez López, en su carácter de "DEPOSITARIO"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folios inmobiliarios 00115483/0016, 00115490/0016, 00115493/0016, 00115504/0016, 00582755/0007, 00583239/0007 y 00583242/0007, de fecha 20 de junio de 2018.

D. Copia simple del recibo de pago del impuesto predial con números de Serie y Folio C79-4325, de fecha 31 de enero de 2020, el cual acredita hasta el bimestre 1/2020.

E. Copia simple de la identificación oficial del C. Luis Armando Espínola Pérez como Apoderado Legal.

F. Copia simple de la identificación oficial del C. Carlos Rafael Huerta Navarro como Representante Legal.

G. Copia simple de la Cedula Profesional y credencial del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A.C., del Arq. Fernando Águila Moya, quien funge como Director Responsable de Obra del proyecto.

3. Que, de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos

del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.

B. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, se emitió por parte de esta Secretaría los correspondientes pases a caja los cuales fueron recibidos por el desarrollador en fecha 28 de febrero de 2020, así como la actualización de los mismos en fecha 03 de marzo de 2020, de los cuales deberá presentar el interesado el recibo de ingresos que acredite los pagos correspondientes.

C. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO y SEXTO, el interesado exhibe:

- Proyecto ejecutivo de urbanización correspondientes a la Etapa 1, conforme al proyecto de lotificación correspondientes a Plano Topográfico, Planos de Rasantes, Diseño de Guarniciones y Banquetas, Señalética, Jardinería y Mobiliario Urbano, firmados tanto por el Representante Legal el C. Carlos Rafael Huerta Navarro y el Arq. Fernando Águila Moya, quien funge como Director Responsable de Obra del proyecto.

- Proyecto de Nomenclatura de Calles de las cuales quedan los valores establecidos de la siguiente manera:

NOMENCLATURA DE CALLES			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CIRCUITO DEL MAYORAZGO	2,484.687	0.12 UMA X LONGITUD	25,904.35
CALLE JARDIN DEL MAYORAZGO	171.857	0.12 UMA X LONGITUD	1,791.71
		TOTAL	27,696.07

- Presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 1 por un monto total de \$100,064,944.60 del cual se encuentra pendiente por ejecutar un monto de \$70,578,634.90.

- Presenta Cronograma de Obra de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento.

D. Derivado de lo anterior y de conformidad al Artículo 24, Fracción IV, Númeral 11, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio los derechos por supervisión de Obras de Urbanización, así como la multa correspondiente de conformidad al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio hacien den a la cantidad de:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$100,064,944.60 x 1.5%	\$1,500,974.17
	\$1,500,974.17

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 1 (0.075% x \$100,064,944.60)	\$75,048.71
TOTAL	\$75,048.71

E. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO el interesado exhibe la siguiente documentación:

- Oficio SEDESU/069/2020 de fecha 04 de marzo de 2020 mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorgó la ampliación de superficie de la primera etapa del proyecto habitacional denominado "EL MAYORAZGO QUERÉTARO", con una superficie total de 147,734.178 m2.

- Proyectos registrados ante el Organismo Operador correspondientes a Línea General de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial con No. 002-2020-AQG de fecha 04 de marzo de 2020, de los cuales

se debe presentar su aprobación definitiva así como de los puntos de descarga y de conexión, obras de regulación pluvial y obras de cabecera, conforme a las especificaciones, ya que el proyecto pluvial registrado no contiene lo establecido dentro del Artículo 17 y 63, Fracción VI del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

- De igual manera, se establece un canal a cielo abierto que pasa sobre un área de donación misma que deberá ser revisada por el Organismo Operador para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente.

- Proyecto ejecutivo de urbanización correspondientes a la Etapa 1, conforme al proyecto de lotificación correspondientes a Plano Topográfico, Planos de Rasantes, Diseño de Guarniciones y Banquetas, Señalética, Jardinería y Mobiliario Urbano, firmados tanto por el Representante Legal el C. Carlos Rafael Huerta Navarro y el Arq. Fernando Águila Moya, quien funge como Director Responsable de Obra del proyecto, así como un escrito en el cual informa que no cuenta con el proyecto de voz y datos para el fraccionamiento El Mayorazgo.

- Presenta los planos de señalética, los cuales tendrá que obtener su validación por parte de la Dirección de Movilidad.

- Presenta 4 juego de planos con la Propuesta de Nomenclatura, los cuales conforman el soporte de la presente opinión para su correspondiente Certificación.

F. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO el interesado presenta copia de los proyectos de electrificación de fecha 28 de septiembre de 2019, sin embargo, no contienen número de aprobación y traen la nota de que no es autorización para construcción. De igual manera, no contiene el proyecto de Alumbrado Público de la Etapa 1

G. Que derivado de la visita de obra realizada el día 17 de febrero de 2020, por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y de acuerdo al reporte presentado, se establece que las obras de urbanización correspondientes a la Etapa 1 del desarrollo que nos ocupa cuenta con un porcentaje de avance del 30.00%.

OPINIÓN:

Con base en los antecedentes descritos y documentación presentada ante esta Secretaría para el análisis de lo solicitado, se determina como procedente la autorización de venta de lotes solicitada por el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592 a fin de emitir la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., recomendando se le establezca mínimamente a lo siguiente:

1. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.12 UMA (\$86.88) X 98,342.455 M2	\$1,025,279.10
TOTAL	\$1,025,279.10

2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados	12.50 UMA

3. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

4. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$91,752,225.37 (noventa y un millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	\$70,578,634.90
(+ 30%)	\$21,173,590.47
TOTAL DE GARANTÍA	\$91,752,225.37

5. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Venta de Lotes en caso de otorgarse deberá primeramente protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, para lo cual deberá cubrir los derechos derivados de dicho Acuerdo, los correspondientes por nomenclatura de vialidades, derechos por supervisión y multas establecidos en el presente diagnóstico, así como contar con los proyectos de señalética vertical y horizontal del fraccionamiento autorizado por la Dirección de Movilidad y las PUBLICACIONES establecidas en su ACUERDO DECIMO NOVENO.

6. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Venta de Lotes en caso de otorgarse deberá primeramente protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la debida transmisión en favor de este municipio de las áreas de donación derivadas de dicho Acuerdo.

7. Para que el desarrollador pueda obtener cualquier emisión de Declaratoria de Regimen de Propiedad en Condominio en la etapa 1 deberá contar con:

- La obtención por parte organismo operador de la autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, correspondientes a la Etapa 1, los cuales deberán corresponder conforme a la lotificación aprobada, así como los puntos de descarga y de conexión, obras de regulación pluvial y obras de cabecera conforme a las especificaciones solicitadas y el debido cumplimiento de sus factibilidades.

- Obtener por parte de la Comisión Federal de Electricidad la autorización de los proyectos de redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público correspondientes a la Etapa 1, del fraccionamiento referido.

- Validación por parte de la Coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo urbano respecto al Visto Bueno de Protección Civil, así como de las modificaciones de los Estudios Técnicos, el cual incluya el cumplimiento de lo establecido en el oficio DDU/CPT/1725/2019.

8. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

9. El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

10. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

11. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

12. El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, referente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado “El Mayorazgo”.

13. Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha

de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Secretaría, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para la Etapa 1 del fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso e, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

14. Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Secretaría la autorización del Reglamento del Fraccionamiento.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los Artículos 32, Fracción V y 33, Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización...”

4.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., C. Luis Armando Espinola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., para su discusión y en su caso, posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su competencia territorial, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ejerciendo facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones

técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a VIII...

X. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "... Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto....", en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ejerciendo facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.; ello en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente. Toda vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable en ejercicio de facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano es el área especializada en asuntos urbanísticos.

SEGUNDO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 2 (0.075% x \$19,341,604.05)	\$14,50
TOTAL	\$14,50

Lo anterior deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. Deberá el solicitante de conformidad a la "Ley de Ingresos del

Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados	12.50 UMA

Lo anterior deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. El interesado deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

Lo anterior deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$91,752,225.37 (noventa y un millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	\$70,578,634.90
(+ 30%)	\$21,173,590.47
TOTAL DE GARANTÍA	\$91,752,225.37

Lo anterior deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. El solicitante previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la autorización de Venta de Lotes que nos ocupa, deberá primeramente protocolizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, para lo cual deberá cubrir los derechos derivados de dicho Acuerdo, los correspondientes por nomenclatura de vialidades, derechos por supervisión y multas establecidos en el diagnóstico de la

opinión técnica presentada por al Secretaría de Desarrollo Sustentable, y en el presente dictamen, así como contar con los proyectos de señaletería vertical y horizontal del fraccionamiento autorizado por la Dirección de Movilidad y las PUBLICACIONES establecidas en su ACUERDO DECIMO NOVENO. En el mismo setido deberá dar cumplimiento a los requerimientos y condicionantes establecidas en el acuerdo de cabildo de fecha 20 de febrero de 2020,

SEPTIMO. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Venta de Lotes, el solicitante deberá primeramente protocolizar e inscribir en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio la debida transmisión en favor de este municipio de las áreas de donación, mismas que deberán ser determinadas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, por ser el área técnica especializada..

OCTAVO. Para que el desarrollador pueda obtener cualquier emisión de Declaratoria de Regimen de Propiedad en Condominio en la etapa 1 deberá contar con:

La obtención por parte organismo operador de la autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, correspondientes a la Etapa 1, los cuales deberán corresponder conforme a la lotificación aprobada, así como los puntos de descarga y de conexión, obras de regulación pluvial y obras de cabecera conforme a las especificaciones solicitadas y el debido cumplimiento de sus factibilidades.

Obtener por parte de la Comisión Federal de Electricidad la autorización de los proyectos de redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público correspondientes a la Etapa 1, del fraccionamiento referido.

Validación por parte de la Coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo urbano respecto al Visto Bueno de Protección Civil, así como de las modificaciones de los Estudios Técnicos, el cual incluya el cumplimiento de lo establecido en el oficio DDU/CPT/1725/2019.

NOVENO. Para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, el solicitante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

DECIMO. El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DECIMO PRIMERO. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO SEGUNDO. El solicitante deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

DECIMO TERCERO. Debera cada predio contenido dentro del fraccionamiento,

respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

DECIMO CUARTO. El solicitante contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del presente acuerdo, para obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para la Etapa 1 del fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo anterior deberá acreditarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

DECIMO QUINTO. El solicitante contará con un plazo de 30 días hábiles El solicitante contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del presente acuerdo, para obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la autorización del Reglamento de Fraccionamiento.

DECIMO SEXTO. El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega- recepción del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

DECIMO SEPTIMO. El solicitante deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

DECIMO OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO NOVENO. Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante

ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

VIGESIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

AMPLIACIÓN DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE PRÓRROGA PARA CUMPLIR CON OBLIGACIONES, AMBAS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, OTORGADAS MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la ampliación de licencia con goce de sueldo para personal de la administración pública municipal, así como de prórroga para cumplir con obligaciones, ambas hasta el 30 de junio de 2020, otorgadas mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO; 2 Y 30, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 111, FRACCIÓN XV, 173, 174 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 107, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 4 FRACCIÓN II Y IX, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y

ANTECEDENTES.

1.- Mediante acuerdo de cabildo de fecha 20 de marzo de 2020 el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la determinación de medidas de seguridad entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en las dependencias públicas municipales, así como licencias para trabajadores.

2.- Que en fecha 02 de mayo del 2020, en el ejemplar número 38, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, se publicó el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social, emitido por el Secretario de Salud del Estado de Querétaro.

TOMO CLIII

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de mayo de 2020

No. 38



La Sombra de Arteaga

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
--	---	--

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social.

9488

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO.

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia 1.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia 1.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo ejecutar la política que en materia de salud establezca el Gobernador del Estado y coordinar en el mismo el Sistema de Salud, de acuerdo a los lineamientos federales y condiciones de desarrollo de la Entidad.¹
4. Que en términos de la fracción III del artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Salud es una de las autoridades sanitarias en el Estado.
5. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
6. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el "estado de completo bienestar físico, mental y social". A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.⁴

¹ Artículo 28, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 17 de diciembre de 2008.
² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.
³ *Idem*.
⁴ FRUTOS García, José y Miguel Ángel Royo Bordonada, en *Compendio del Derecho Humano a la Salud*, de la compilación de Prosalud y la Cruz Roja Española cofinanciada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, España, 2014, p. 10.

2 de mayo de 2020

LA SOMBRA DE ARTEAGA

Pág. 9489

7. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad". El derecho a la salud es un derecho habilitante de otros derechos: en ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en este.⁵
8. Que el ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.⁶
9. Que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión: por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducir vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana.⁷
10. Que la protección del derecho humano al medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.⁸
11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."⁹
12. Que tratándose del medio ambiente, los posibles daños que se pueden generar al mismo, no se limitan a una consecuente afectación a los derechos e intereses de individuos en lo particular, sino más bien de grupos humanos que se ubican en un lugar determinado y pueden por ello sufrir daños o estar en situación de riesgo.⁹
13. Que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce a favor de todas las personas.¹⁰
14. Que las autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral.¹¹

⁵ Ventura, Adreu Felip, en *El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*, Coord. Procuraduría General de la Nación, Agencia Catalana de Cooperación al Desenvolupament y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2008, p. 13.
⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*, México, 2016, p. 5.
⁷ *Idem*, p. 6.
⁸ *Idem*.
⁹ Acción de Inconstitucionalidad 36/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado en 31 de mayo de 2012.
¹⁰ Artículo 2, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 31 de marzo de 2008.
¹¹ *Idem*.

15. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹²
16. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.¹³
17. Que el distanciamiento social es un acto deliberado de aumentar el espacio entre las personas para evitar el esparcimiento de enfermedades y constituye una acción colectiva importante que las comunidades pueden tomar para ayudar a disminuir la transmisión del virus.¹⁴
18. Que el distanciamiento social, también llamado "distanciamiento físico", significa mantener un espacio entre las personas fuera de su casa, para evitar estar expuestos al virus y desacelerar su propagación a nivel local, nacional y mundial.¹⁵
19. Que todos debemos limitar el contacto cercano con personas fuera de casa en espacios interiores y exteriores, dado que las personas pueden propagar el virus antes de saber que están enfermas, por lo que es importante mantenerse alejado de otras personas si es posible, incluso si no tiene síntomas.¹⁶
20. Que el distanciamiento social es de suma importancia para las personas que tienen un mayor riesgo de enfermarse gravemente.¹⁷
21. Que el COVID-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano (dentro de 6 pies aproximadamente) por un período prolongado.¹⁸
22. Que estudios recientes indican que las personas que están infectadas pero no tienen síntomas probablemente también juegan un rol en la propagación del COVID-19, ya que el virus puede vivir por horas o días sobre una superficie según factores como la luz solar y la humedad.¹⁹
23. Que el distanciamiento social ayuda a limitar el contacto con personas infectadas y superficies contaminadas, por lo que todos tenemos un rol que cumplir para desacelerar la propagación y protegernos a nosotros mismos, nuestra familia y nuestra comunidad.²⁰
24. Que las medidas implementadas en China (cuarentena, distanciamiento social, y aislamiento de poblaciones infectadas) han tenido un impacto real en frenar la transmisión de la epidemia. Un análisis sugiere que el cordón sanitario de Wuhan retrasó en por lo menos tres días la propagación del virus a otras ciudades en China.²¹

¹² OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/igspeeches/detail/who-director-general-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>
¹³ OMS, Emergencias : isseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>
¹⁴ Universidad de Nebraska - Kearney, *Distanciamiento social*, disponible en: https://www.unk.edu/offices/counseling_healthcare/files/distanciamiento-social.pdf
¹⁵ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), *Distanciamiento social, cuarentena y aislamiento*, disponible en: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html>
¹⁶ *Idem*.
¹⁷ *Idem*.
¹⁸ *Idem*.
¹⁹ *Idem*.
²⁰ *Idem*.
²¹ Instituto de Salud Global de Barcelona, *COVID-19: Lecciones y recomendaciones*, disponible en: <https://www.isgiblog.org/coronavirus-lecciones-y-recomendaciones/>

2 de mayo de 2020

LA SOMBRA DE ARTEAGA

Pág. 9491

25. Que Singapur y Hong Kong, ambos países con la experiencia previa de la epidemia SARS, también están en camino de controlar la situación, al igual que Corea del Sur. Es así que las acciones tempranas del gobierno y las medidas de distanciamiento social tomadas a nivel individual son clave para ralentizar la epidemia.²²
26. Que las medidas gobierno-dependientes incluyen: imponer cuarentena a personas potencialmente expuestas, prohibir las concentraciones masivas de gente, cerrar lugares de trabajo donde se hayan detectado casos, recomendar distanciamiento social sobre todo para grupos vulnerables (personas mayores y personas con enfermedades crónicas), aislamiento de domicilios y eventualmente de pueblos o ciudades con un alto número de infecciones.²³
27. Que el comportamiento individual es fundamental para implementar las medidas de distanciamiento social (cuarentena y aislamiento voluntarios, evitar desplazamientos, guardar al menos un metro de distancia —e idealmente dos— con personas enfermas), higiene de manos, y "buena etiqueta" respiratoria (taparse la boca al estornudar y toser).²⁴
28. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
29. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
30. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
31. Que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deben ejecutar las acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.²⁵
32. Que la Secretaría de Salud estableció la "Jornada Nacional de Sana Distancia", dirigida al sector público, privado y social, cuya finalidad es disminuir el contacto directo de las personas y evitar la propagación del virus SARS-CoV2, COVID-19, entre la población de nuestro país. Dicha Jornada incluye medidas como la suspensión temporal de actividades no esenciales y la reprogramación de eventos de concentración masiva.²⁶
33. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

²² *Idem*.
²³ *Idem*.
²⁴ *Idem*.
²⁵ Decima Medida, *Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 19 de marzo de 2020.
²⁶ Jornada Nacional de Sana Distancia, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

- 34. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
 - 35. Que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias de los tres órdenes de gobiernos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para la mitigación y control de los riesgos para la salud.²⁷
 - 36. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
 - 37. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
 - 38. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
 - 39. Que se deben entender por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el consecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.²⁸
 - 40. Que se debe evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ello.²⁹
 - 41. Que las personas mayores de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, integran los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad y/o morir a causa de ello.³⁰
- ²⁷ Artículo Primero. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.
- ²⁸ Artículo Primero. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.
- ²⁹ Inciso a). Artículo Segundo. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.
- ³⁰ Fracción V. Artículo Primero. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

- 50. Que naciones como España,³⁹ Italia⁴⁰ y Francia⁴¹ han implementado medidas tendientes a incrementar el distanciamiento social, disminuyendo los desplazamientos de los particulares, manteniendo la movilidad al mínimo y solicitando que aquellos que tengan la necesidad de circular o desplazarse por razones esenciales, lo hagan portando un certificado que la autoridad podrá revisar para poder tener la seguridad de que dicho traslado resulta indispensable y así evitar la propagación del contagio de la enfermedad COVID-19 que como ha quedado demostrado a lo largo de estas semanas, encuentra una de sus principales causas de dispersión en las aglomeraciones y en el constante tránsito y contacto de las personas.
 - 51. Que la industria de hospedaje, incluidas las plataformas de alojamiento y las OTA acordaron dejar de recibir reservaciones durante el periodo de vigencia de la política de "Sana distancia".⁴²
 - 52. Que los hoteles de la República Mexicana, en acatamiento a la medida sanitaria de "Quédete en casa", únicamente autorizarán el alojamiento de la tripulación de aeronaves y barcos que arriben a México, que así lo requieran.⁴³
 - 53. Que en diversas partes del mundo, específicamente en países como Argentina,⁴⁴ Chile,⁴⁵ Alemania,⁴⁶ España⁴⁷ y Ecuador⁴⁸ el empleo de cubrebocas para circular y para el uso del transporte público se ha convertido en una medida necesaria para combatir, controlar y mitigar los contagios de la enfermedad COVID-19, como una estrategia adicional que refuerza de gran forma el ejercicio del distanciamiento social; de tal manera que para el caso de México, esta medida se ha ido replicando en entidades como Nuevo León⁴⁹ y la Ciudad de México.⁵⁰
 - 54. Que el día 31 de marzo de 2020, fecha en la que se llevó a cabo la publicación del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Diario Oficial de la Federación, se llevaba el registro de 1,215 casos de personas contagiadas de COVID-19 y 29 muertos en México.⁵¹ Por otro lado, al día 13 de abril de 2020, las cifras han sufrido cambios derivados del paso del tiempo y la expansión de la infección a la población, siendo que se registraron ya 5,399 casos y 406 fallecidos.⁵²
- ³⁹ Las Provincias. Certificado para circular durante el estado de alarma. Policía y Guardia Civil empiezan a multar, disponible en: <https://www.lasprovincias.es/comunidad-autonoma/catalu%C3%A1-estado-alarma-otro-20200317141035-01.html?ref=twi%2F%2Fwww.google.com%2F>
- ⁴⁰ COPE. Así es el documento que los italianos se ven obligados a llevar para moverse ante la crisis del coronavirus, disponible en https://www.cope.es/actualidad/internacional/noticias/asi-documento-que-los-italianos-ven-obligados-llevar-para-moverse-ante-tesis-del-coronavirus-20200312_644977
- ⁴¹ Diario Información. Francia obliga a sus ciudadanos a llevar un certificado si quieren salir a la calle, disponible en: <https://www.lanformacion.com/mundo/francia-certificado-calle-coronavirus-ciudadanos-multas/6652119/>
- ⁴² Numeral 1. Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/attachment/544980f02_04_2020_Protocolo_Hoteles_COVID_1700.pdf
- ⁴³ Numeral 18. Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/attachment/544980f02_04_2020_Protocolo_Hoteles_COVID_1700.pdf
- ⁴⁴ Clarín. Coronavirus en Argentina: ya es obligatorio el uso del barbijo y hacen controles en la Ciudad, disponible en: https://www.clarin.com/comunidad/coronavirus-barbijo-hacen-controles-ciudad_0_3b9n70b42.html
- ⁴⁵ Clarín. Coronavirus en Chile: suman medidas de prevención y será obligatorio usar barbijo en todo tipo de transporte, disponible en: https://www.clarin.com/internacional/coronavirus-chile-suman-medidas-prevencion-obligatorio-usar-barbijo-tipo-transporte_0_U0d8N4yff.html
- ⁴⁶ El País. Expertos alemanes recomiendan la apertura gradual de las escuelas si se consolida la ralentización de contagios, disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2020-04-13/expertos-alemanes-recomiendan-la-apertura-gradual-de-las-escuelas-si-se-consolida-la-ralentizacion-de-contagios.html>
- ⁴⁷ ETB. El Gobierno de España recomienda el uso de mascarillas en el transporte público, disponible en: <https://www.etb.es/ultimas-noticias/sociedad/detalle/7158710/coronavirus-el-gobierno-espana-distribuir-mascarillas-estaciones/>
- ⁴⁸ El Comercio. COVID-19 en Ecuador. COE dispone uso obligatorio de mascarillas para circular por espacios públicos; disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/mascarilla-obligatoria-espacios-publicos-covid19.html>
- ⁴⁹ El Imparcial. Decretan uso obligatorio de cubrebocas en transporte público de NL, <https://www.elimparcial.com/mexico/Decretan-uso-obligatorio-de-cubrebocas-en-transporte-publico-de-nl-202004140140.html>
- ⁵⁰ La Jornada. Semov pide a usuarios de transporte público usar cubrebocas, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2020/04/13/semov-pide-a-usuarios-de-transporte-publico-usar-cubrebocas-3713.html>
- ⁵¹ El Universal. Casos de coronavirus en México llegan a mil 215; hay 29 muertos, disponible en: <https://www.eluniversal.com/mi/nacion/coronavirus-31-de-marzo-casos-de-covid-19-en-mexico-llegan-mil-215-hay-29-muertos>
- ⁵² El Universal. Casos de coronavirus confirmados en México estado por estado, disponible en: <https://www.eluniversal.com/mi/nacion/coronavirus-en-mexico-casos-confirmados-estado-por-estado>

- 42. Que se exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.³¹
 - 43. Que se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.³²
 - 44. Que el resguardo domiciliario corresponsable se debe aplicar de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.³³
 - 45. Que se consideran como actividades esenciales las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud, así como las que participan en su abasto, servicios y proveeduría.³⁴
 - 46. Que las actividades involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia se consideran esenciales.³⁵
 - 47. Que constituyen actividades esenciales las que realicen los sectores fundamentales de la economía, como lo son la distribución y venta de energéticos, gasolinas y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles).³⁶
 - 48. Que las actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación también constituyen actividades esenciales.³⁷
 - 49. Que las actividades relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables constituyen actividades esenciales.³⁸
- ³¹ Fracción IV. Artículo Primero. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.
- ³² Ídem.
- ³³ Fracción V. Artículo Primero. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.
- ³⁴ Inciso a). Fracción II. Artículo Primero. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.
- ³⁵ Inciso b). Fracción II. Artículo Primero. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.
- ³⁶ Inciso c). Fracción II. Artículo Primero. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.
- ³⁷ Ídem.
- ³⁸ Inciso d) y e). Fracción I. Artículo Primero. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

- 55. Que en el caso de nuestra entidad, el día 31 de marzo de 2020, las cifras indicaban la existencia de 29 personas contagiadas por el COVID-19 y un deceso.³⁹ Asimismo, al día 14 de abril de 2020, las cifras de contagios y decesos han ido incrementando, siendo que para dicha fecha los contagios ascienden a 70 casos confirmados y de 5 decesos.⁴⁰
- 56. Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuyo Artículo Primero se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo en mención, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional
- 57. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar medidas extraordinarias sanitarias aplicables en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL

PRIMERA. Los particulares deberán evitar los desplazamientos no esenciales e innecesarios, con el objetivo de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, privilegiando el resguardo domiciliario corresponsable, de conformidad con las acciones extraordinarias decretadas para atender la emergencia sanitaria y demás disposiciones aplicables emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

La ciudadanía debe colaborar solidariamente y no obstaculizar el ejercicio de las funciones de las autoridades sanitarias, de protección civil y de las instituciones de seguridad, dirigidas a mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Se debe evitar el desplazamiento de adultos mayores y demás grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de la enfermedad COVID-19, aplicando de manera estricta el resguardo domiciliario corresponsable.

Para efectos de esta medida, se consideran desplazamientos esenciales los siguientes:

- I. El traslado para la adquisición de alimentos, medicamentos, combustibles y demás productos de primera necesidad;
- II. El traslado para la asistencia a hospitales, centros de salud y demás establecimientos autorizados por las autoridades sanitarias;

³⁹ Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Secretaría de Salud/SESEQ. Sección de noticias: En Querétaro 29 casos de COVID-19, disponible en: <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/content/noticias/Contenido.aspx?7q-vU7GbxLmghV7YhfqzD4JmKkLGCxJbcJ0u5GKA9SgQ7h0KwG=->

⁴⁰ Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Secretaría de Salud/SESEQ. Boletín 109/2020. Querétaro, 14 de abril del 2020.

III. El traslado a los establecimientos que realicen actividades esenciales conforme a la clasificación estipulada en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud.

El desplazamiento será esencial exclusivamente para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios a favor de los establecimientos que realicen las actividades esenciales;

IV. El desplazamiento a instituciones financieras.

En las instituciones financieras deberán adoptarse las medidas que aseguren el distanciamiento social entre los clientes, personal de la institución y demás usuarios;

V. El retorno al lugar de residencia habitual, y

VI. La asistencia y cuidado a mayores, menores dependientes, personas con discapacidad y demás personas que integren el grupo más vulnerable a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella.

Las personas que realicen desplazamientos esenciales deberán portar cubrebocas.

SEGUNDA. En los desplazamientos peatonales o mediante cualquier vehículo, se deberán respetar las recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias, las de protección civil y las instituciones de seguridad.

El distanciamiento social para la mitigación de la transmisión del virus SARS-CoV2 deberá respetarse en los desplazamientos que se realicen en los vehículos motorizados.

En los vehículos de uso particular no podrán viajar más de dos personas y tratándose de vehículos destinados al servicio de taxi podrán viajar hasta tres personas, salvo que sean menores de edad que se encuentren bajo el cuidado de los adultos.

El personal operativo de la autoridad competente, podrá realizar la verificación del cumplimiento de la medida.

TERCERA. Durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 las personas deberán evitar desplazamientos conjuntos y concentraciones excesivas para la adquisición de alimentos y artículos de primera necesidad, procurando que solamente un representante por familia sea el encargado de la adquisición de los productos.

CUARTA. En los mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, de abarrotes y de alimentos, se deberá restringir el acceso a las zonas de esparcimiento y recreación, con el objetivo de que funcionen exclusivamente para su actividad esencial y no como espacios de reunión.

Los establecimientos precisados en el párrafo anterior, deberán retirar el mobiliario o en su caso cerrar el acceso a las zonas de esparcimiento y recreación, asegurando el distanciamiento social.

La permanencia en los establecimientos comerciales deberá ser la estrictamente necesaria y se reitera la imposibilidad de realizar el consumo de los productos en los establecimientos.

Las personas que asistan a los mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, de abarrotes y de alimentos, preferentemente deberán portar cubrebocas.

Las personas que integren el grupo más vulnerable a desarrollar enfermedad grave por el COVID-19, así como los niños, niñas y adolescentes, deberán abstenerse de asistir a los mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, de abarrotes y de alimentos.

QUINTA. Los ciudadanos deberán respetar las medidas de circulación instauradas por las autoridades competentes, para agilizar la fluidez del traslado de vehículos de emergencia del sector salud público, privado y social.

En el supuesto de incumplimiento a la medida, las autoridades competentes procederán en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA. Debe evitarse cualquier aglomeración de personas y en su caso, las autoridades de protección civil e instituciones de seguridad podrán ejercer sus atribuciones para garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2.

SÉPTIMA. Las autoridades sanitarias, con el apoyo de las instituciones de seguridad y de protección civil, podrán realizar la supervisión sanitaria consistente en la observación personal con la finalidad de facilitar la identificación de la enfermedad transmisible COVID-19, de conformidad con el artículo 407 de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. Las empresas dedicadas al hospedaje en la entidad, incluidas las plataformas de alojamiento y las OTA (Agencias de viaje en línea) deberán abstenerse de recibir reservaciones y reprogramar todas las reservaciones durante el periodo de vigencia de la política de "Sana distancia" decretada durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19.

Las personas que operen los establecimientos y demás inmuebles utilizados para brindar servicios de hospedaje, deberán sujetarse al Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, emitido por la Secretaría de Salud en colaboración con la Secretaría de Turismo.

Las instituciones sanitarias y de protección civil podrán ejercer las facultades de verificación y supervisión del cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, en los establecimientos y demás inmuebles dedicados a brindar el servicio de hospedaje.

En el supuesto de incumplimiento de la medida, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, para asegurar el respeto al distanciamiento social y la salud de las personas.

NOVENA. Las personas que utilicen el transporte público colectivo, servicio mixto y el servicio de taxi para realizar un desplazamiento esencial, procurarán portar cubrebocas.

Los conductores del transporte público colectivo, servicio mixto y de taxis deberán portar cubrebocas durante el desempeño de sus actividades.

DÉCIMA. Tratándose de desplazamientos que realicen personas que presten sus servicios a favor de los establecimientos que realicen las actividades esenciales, deberán acreditar por cualquier medio que tienen una relación o vinculación con una organización o ente público que ejecuta actividades esenciales.

Las organizaciones del sector privado y social, así como los entes públicos que realicen actividades esenciales podrán expedir constancias a favor de sus trabajadores y demás personas con las que tengan una relación, a fin de acreditar que se encuentran ejecutando una actividad esencial que requiere su desplazamiento.

En los establecimientos que se realicen actividades esenciales, se deberán cumplir las medidas de seguridad sanitaria e higiene que determinen las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. Las personas a las que se les haya decretado el aislamiento o la cuarentena, deberán abstenerse de asistir a cualquier espacio público o establecimiento que realice una actividad esencial y tendrán la obligación de cumplir rigurosamente con el periodo establecido en el domicilio designado para tal efecto.

El incumplimiento a la medida precisada en el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Las personas deberán abstenerse de asistir, participar, convocar, organizar o celebrar reuniones, fiestas, convivios y demás eventos privados que involucren la concentración o aglomeración de personas en un domicilio, con la finalidad de privilegiar el distanciamiento social y la individualización del resguardo domiciliario corresponsable.

Las autoridades sanitarias en coordinación con las autoridades de protección civil, podrán conminar a las personas para que eviten la continuación de los eventos precisados en el párrafo anterior, a fin de prevenir el riesgo de propagación de la enfermedad transmisible COVID-19.

DÉCIMA TERCERA. Se reitera la suspensión de actividades en los espacios públicos de la entidad, con el objetivo de evitar la congregación de personas y respetar el distanciamiento social.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 2 días del mes de mayo del año 2020.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGUELLO
SECRETARIO DE SALUD
Rubrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"	
Campana o Mermas del IFA	\$ 34.00
Campana Anual	\$ 142.00
De conformidad con lo establecido en el Artículo 119 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES. FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.
- 3.- Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.
- 4.- Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
- 5.- Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.
- 6.- Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos diversos

municipios de los Estados en México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

7.- Que el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., los ordenamientos y las disposiciones que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, son de observancia general, obligatoria y aplicable dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio.

8.- Que de entre los fines del Municipio, se encuentra el Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público así como vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.

9.- Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19), al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

10.- Que, conforme señala el acuerdo citado en el ANTECEDENTE (DOS) del presente, "...de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.

...Que el distanciamiento social, también llamado "distanciamiento físico", significa mantener un espacio entre las personas fuera de su casa, para evitar estar expuestos al virus y desacelerar su propagación a nivel local, nacional y mundial...

...Que todos debemos limitar el contacto cercano con personas fuera de casa en espacios interiores y exteriores, dado que las personas pueden propagar el virus antes de saber que están enfermas, por lo que es importante mantenerse alejado de otras personas si es posible, incluso si no tiene síntomas...

...Que en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar medidas extraordinarias sanitarias aplicables en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad..."

11.- Ante la situación que prevalece y la declaración de emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por la presencia de coronavirus COVID 19, como lo declaró el Consejo de Salubridad Nacional, y con el objeto de cumplir con la obligación del municipio de tomar medidas que salvaguarden y mejoren la calidad de vida de la población en general,

es oportuno realizar la ampliación de la prórroga autorizada en acuerdo de cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, específicamente por lo que corresponde al punto que otorga un plazo de 45 días como prórroga para el cumplimiento de ciertos tramites y que originalmente tenían como fecha límite el 31 de marzo de 2020.

12.- Asimismo, es menester, en concordancia con el acuerdo descrito en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente, coadyuvar y adherirnos como municipio, en el territorio municipal el secundar y colaborar con dichas medidas decretadas, a fin de formar un frente único para afrontar la pandemia del COVID-19, en protección de nuestra población municipal.

13.- En el mismo sentido es pertinente determinar una ampliación y determinación de fecha cierta para que el personal de la actual administración municipal, que por cuestiones de salud se encuentren en situación de vulnerabilidad ante la presencia de la mencionada enfermedad, salvaguarden su estado de Salud. Debiendo cada dependencia tomar las medidas adecuadas para que durante este periodo se realicen las actividades con la presencia del personal necesario y considerando la posibilidad el trabajo a distancia..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2020, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.– El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se adhiere al Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social, emitido por el Secretario de Salud del Estado de Querétaro, descrito en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente, a fin de coadyuvar en su cumplimiento en el territorio municipal de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.– En cumplimiento al punto de acuerdo anterior, deberá observarse y notificarse a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y a las demás dependencias municipales que corresponda, a fin de que, en su ámbito de competencia, en cumplimiento a la normatividad municipal y al propio Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social, emitido por el Secretario de Salud del Estado de Querétaro, descrito en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente, realicen las verificaciones sanitarias que correspondan conforme a las Leyes y normatividad municipal, así como a los acuerdos y decretos emitidos por causa de la pandemia del COVID-19, a fin de salvaguardar la integridad de la población municipal, sancionando, o remitiendo a la autoridad municipal o estatal competente a los infractores, a fin de que sancionen a los probables infractores.

TERCERO.– El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la ampliación de Licencia con Goce de Sueldo hasta el 30 de junio de 2020, para las mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas, adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, que laboran en la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro., que fuera aprobada en sesión de fecha 20 de marzo de 2020.

CUARTO.– Durante este periodo, cada dependencia deberá hacer los ajustes pertinentes para la presencia en sus áreas del personal estrictamente necesario y determinar el trabajo a distancia de aquel personal que no sea requerido presencialmente, debiendo comunicar a la Dirección de Recursos Humanos.

QUINTO.– El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la ampliación de la prórroga, hasta el 30 de junio de 2020, respecto de los 45 días naturales autorizados a partir de su vencimiento, con relación a los trámites que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría

de Gobierno y la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que deben ser concluidos a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año, autorización previo acuerdo administrativo que emita la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, una vez habiéndose acreditado su procedencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Emitanse las certificaciones y notificaciones conducentes...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL, EL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR, ASÍ COMO DISPONER DE MECANISMOS SEGUROS PARA LA DENUNCIA DIRECTA E INMEDIATA Y REFORZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, PROVOCADA POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, ASÍ COMO SU DETECCIÓN, ATENCIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FORMULADO EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2020, FORMULADO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DE SU SALA DE COORDINACIÓN Y RESPUESTA OPORTUNA E INTEGRADA A LA CRISIS EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DEL COVID-19 (SACROI COVID-19). (ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago

de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo que establece las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cumplimiento al acuerdo formulado en fecha 11 de abril de 2020, formulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCION I, 146, 150, FRACCION I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

3. Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

4. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

5. Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.

6. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa

de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

7. En ese sentido, el día 31 del mismo mes y año, el Secretario de Salud del Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre ellas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales.

8. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, el Consejo de Salubridad General de la República, informó que conforme a la velocidad y las características de los contagios, la epidemia entraba a la Fase 3, por lo que se extendía la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, y se dictaron las medidas necesarias para asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria vigentes hasta ese momento.

9. Conforme al artículo segundo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2020, referido en el punto anterior, se adicionó el artículo QUINTO, fracción II, para imponer a los gobiernos de las entidades federativas la obligación de instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.

10. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos diversos municipios de los Estados en México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

11. Que el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., los ordenamientos y las disposiciones que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, son de observancia general, obligatoria y aplicable dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio.

12. Que de entre los fines del Municipio, se encuentra el prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público, así como vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.

13. Que como se ha venido observando, en casos como los de esta pandemia, no solo se ataca la esfera de la salud física de los individuos, también se afecta la vida económica, la salud mental y la forma en que experimentamos la vida social y cultural. Es en estas condiciones, que se empieza a notar cómo las mujeres son quienes, dentro del confinamiento de sus hogares, enfrentan, en mayor medida situaciones de violencias recrudescidas que pueden terminar en feminicidios, sobrecargas de trabajo extenuantes y riesgos de perder el sustento mínimo vital de ellas y de sus dependientes.

14. La violencia intrafamiliar es el tipo de violencia que se da en el núcleo familiar, es decir, no intervienen factores externos. Puede ser violencia psicológica y física y de cualquier miembro de la familia a cualquier otro. Se trata de una situación que se produce en mayor número de ocasiones de lo que parece.

15. En estos periodos extraordinarios, la capacidad del Estado debe

multiplicarse. Las casas de refugio, las líneas de apoyo telefónico, la Fiscalía y otras entidades deberían de aumentar funcionarios y recursos porque es un asunto de primera necesidad. Es indispensable que el Estado tome medidas drásticas para prevenir este tipo de violencias, que tristemente, puede terminar en la muerte de mujeres a manos de sus parejas, e incluso en la violencia hacia sus hijas menores de edad.

16. El 9 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomienda a los Estados, se realicen acciones particulares para que, dentro del aislamiento social, se atienda el fenómeno de violencia, a efecto de adoptar las acciones necesarias para su prevención, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas.

17. El 11 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), realizó un llamado a los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto.

18. Ante ello, dicha Comisión destaca la necesidad de que los Estados adecuen las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto.

19. En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados, entre otras, la implementación de las siguientes acciones:

a) Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.

b) Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.

c) Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.

d) Adoptar medidas de prevención del abuso y violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.

20. El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia

contra las Mujeres (BANAVIM) crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas.

Genera un registro de datos sobre las Órdenes de Protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz, mirarse nuevamente y reconstruir su vida.

21. En Querétaro, se creó para el desarrollo, atención y reforzamiento de la atención a personas afectadas por violencia o delitos de índole intrafamiliar, especialmente tratándose de mujeres, quienes son personas sensiblemente expuestas a la violencia durante esta contingencia sanitaria, la plataforma tecnológica denominada Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), la cual es dinámica y activa, que permite establecer en línea, los diversos registros y actividades del personal operativo encargado de atender a personas víctimas de dicho sexo.

22. En el Municipio de El Marqués, Querétaro, en el año 2018, se implementó dicha plataforma electrónica en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Instancia Municipal de la Mujer y el DIF Municipal, capacitándose a nuevo personal en septiembre del 2019, ello a fin de crear una base de datos única, integrada y actualizada, que contenga todos los datos relacionados con caso de violencia contra las Mujeres (tanto de víctimas como de personas agresoras), la cual sea alimentada con información para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres; adoptar criterios a nivel normativo para que las asignaciones presupuestales sobre políticas y programas se realicen con perspectiva de género; destinar recursos suficientes a programas y acciones encaminadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, destinados a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Querétaro.

23. Conforme a los artículos 22 fracción XII y 23 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Municipio de El Marqués, Querétaro, en su carácter de integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene la atribución de registrar y proporcionar la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres que conozcan según el ámbito de su competencia, a las autoridades responsables de integrar el BAESVIM.

Por lo anterior, y ante la obligación municipal de salvaguardar la seguridad de integridad de sus habitantes, y de manera específica, de realizar acciones encaminadas a la protección de las mujeres y niñas por cuestión de género, que ante esta pandemia se ven acrecentadas, propone ante éste ayuntamiento las siguientes disposiciones generales determinadas mediante:

ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante el presente Acuerdo establece las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2

(COVID-19), en cumplimiento al acuerdo formulado en fecha 11 de abril de 2020, formulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19).

SEGUNDO. El Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

Quando se trate del primer contacto con la persona, y ésta pertenezca al género femenino, realizar su registro en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), para lo cual recabarán toda la información necesaria para su integración.

TERCERO. Al realizar la atención de denuncia de violencia señalada en el presente acuerdo, deberán:

1. Priorizar la atención acorde a las condiciones de la persona;
2. Ejercitar las acciones materiales de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional;
3. Realizar el seguimiento de la atención de la persona, siempre buscando el salvaguardar la integridad personal;
4. Turnar, en su caso, las denuncias que competan a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CUARTO. Es deber de los servidores públicos adscritos a el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, encargados de atender a víctimas, garantizar una interacción directa, efectiva y amable con las personas.

QUINTO. A los servidores públicos adscritos a el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, les está prohibido:

1. Activar a operadores no capacitados para atender a la persona en situación de violencia de género;
2. Entorpecer, demorar o retrasar de manera innecesaria la atención de la persona;
3. Solicitar o recibir algún tipo de compensación económica o dádivas por la atención que prestan;
4. Trasladar la responsabilidad a la institución u operador activado para la atención especializada o prolongada de la persona;
5. Deslindar de responsabilidad a su persona o Institución, cuando se haya realizado una activación de personal especializado, y
6. Observar en el desempeño de su actuación, las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Querétaro y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Corresponde los servidores públicos adscritos a el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito

Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, las siguientes obligaciones:

1. Tratar de manera respetuosa y considerada, así como atender diligentemente a todas las personas sin distinción.
2. Informar los derechos, servicios asistenciales, así como el trámite de la solicitud, acción, denuncia o querrela correspondiente.
3. Prodigar atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas que pertenezcan a algún grupo social vulnerable.
4. Registrar, conocer, actualizar y rectificar, cuando corresponda, la información registrada de la persona usuaria en el BAESVIM;
5. Respetar los derechos, libertades y garantías referidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables;
6. Expedir respuesta oportuna y eficaz a las peticiones presentadas en los plazos establecidos para tal efecto;
7. Garantizar atención personal a los destinatarios de este acuerdo dentro de los horarios establecidos, hasta la conclusión del trámite requerido;
8. Tramitar las peticiones que lleguen por medios electrónicos, de acuerdo con el derecho a obtener información y orientación, así como medios alternativos para quienes no dominen la tecnología respectiva;
9. Facilitar a la persona usuaria medios para dar seguimiento a sus denuncias, quejas o recomendaciones;
10. Prescindir de realizar actividades ajenas mientras se brinda la atención, tales como: consumir alimentos, hablar por celular, entre otros;
11. Indicar a la persona usuaria la salida de emergencia y ruta de evacuación del punto de atención, y
12. Recibir de manera prioritaria las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales.

SEPTIMO. El Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, informarán a la población de manera permanente en sus redes, páginas, oficinas e instalaciones, los horarios, servicios, teléfonos números de atención al público en general.

OCTAVO. El Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante esta contingencia y aislamiento social, contarán en cada una de sus oficinas o instalaciones, con personal capacitado para orientar, registrar, atender y canalizar a las personas que soliciten su intervención, conforme a las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

NOVENO. Para efectos de la atención coordinada, el Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de

Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, deberán entregar un informe mensual relativo al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), donde se indique lo siguiente:

1. El señalamiento del grado de riesgo en el que se encuentra la persona;
2. Monitorear y dar seguimiento continuo a los asuntos registrados en el BAESVIM;
3. Identificar las áreas especializadas encargadas de continuar con su atención;
4. Realizar el seguimiento de la persona, para lograr su atención integral;
5. Generar el primer contacto con el agresor;
6. Informar al agresor de los derechos y en su caso deberes ante la violencia identificada y en trámite;
7. Hacer la canalización de las diversas personas, para su atención por las áreas especializadas;
8. Realizar el seguimiento de la persona víctima y del agresor;
9. Determinar acciones a realizar por las diversas Instituciones, en beneficio de las víctimas;
10. Solicitar y recibir informes de las diversas áreas;
11. Instruir acciones derivadas de los informes, y
12. Las demás necesarias para la protección de la persona.

DÉCIMO. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y compromisos establecidos en el presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos del Instituto Municipal de la Mujer, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Juzgado Cívico Municipal, el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de El Marqués, Querétaro, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en El Marqués, Querétaro, y el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto Municipal de la Mujer, entregará un informe trimestral a la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento del presente acuerdo, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias, y entidades paramunicipales de la administración pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, para su conocimiento y cumplimiento.

TRANSITORIOS

1. El presente acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.
2. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la "Gaceta Municipal" de El Marqués, Querétaro, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga"..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES DE LAS ETAPAS 2 Y 3 DE FRACCIONAMIENTO "CAPITAL SUR", UBICADO EN LA FRACCIÓN 1 DEL RANCHO NUEVO TORREÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (PRIMERA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Abril del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 189, 192, 193, 194, 195 y 196, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 13 de marzo de 2020, la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante oficio SAY/DT/2038/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 13 de marzo de 2020, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio

de El Marqués, Qro.; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 5/2020 suscrito por el C.P. José Martín Díaz Pacheco, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación:

"...

OPINIÓN TÉCNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO			FOLIO: 5/2020
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			
INTERESADO: C. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN APODERADO LEGAL DE TIERRA Y ARMONÍA, S.A. DE C.V., COMO PERSONA MORAL QUE ADMINISTRA LOS BIENES DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11467 CONSTITUIDO EN BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA (HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. IB.M. G.F.B.)			
DIRECCIÓN: ORVIT CORPORATE CENTER PISO 8, OFICINA 809, PASEO MONTE MIRANDA #17, EL MARQUÉS, QRO.	NOTA DE TURNO:	0043/2020 247/2020	Y
	FECHA SOLICITUD:	DE 13 de marzo de 2020	
	FECHA ATENCIÓN:	DE 20 de abril de 2020	

SOLICITUD:

La Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/DT/2038/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 13 de marzo de 2020, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

2. Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha

13 de marzo de 2020, la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. I.B.M. G.F.B) solicita se le autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente información:

A. Copia simple de la Escritura Pública No. 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NUMERO F/11467 que celebran: I.- La sociedad mercantil "MYA CAPITAL PROYECTO 4", S.A. DE C.V. como fideicomitente A y/o Fideicomisaria A; II.- La sociedad mercantil "INMOBILIARIA ESAL" S.A. DE C.V. como fideicomitente B y/o Fideicomisaria B; III.- La sociedad mercantil "REIT INTERNACIONAL" S.A. DE C.V. como fideicomisario C; IV.- La sociedad mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V. como Administrador, Poseedor o Depositario; V.- BANCO INTERACCIONES" S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00031533/0018, 00032489/0015, 00053088/0020, 00053248/022, 00053249/0021, 00053252/0021 en fecha 22 de febrero de 2017.

B. Copia simple de la Escritura Pública No. 93,771 de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante la cual BANCO INTERACCIONES, S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NUMERO F/11467 otorga el poder a favor de la Sociedad Mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V.

C. Copia simple de la escritura pública No. 211,475, de fecha 4 de julio de 2018 otorgada ante el Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública No. 151 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en fecha 13 de julio de 2018, en el folio real 81438, documento en la que se hizo constar:

- La protocolización del oficio número UBVA/DGAV/440/2018 de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fusionar a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como Sociedad Fusionada o que se extingue.

- La protocolización del oficio número 312-3/66362/2018 de fecha 29 de junio de 2018 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

- La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 4 de julio de 2018, en la cual, entre otras resoluciones, se acordó su fusión como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO INTERACCIONES, como Sociedad Fusionada o que se extingue.

- La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, celebrada en la Ciudad de México, el día 4 de julio de 2018, a las 10 horas, en la cual, entre otras resoluciones, se acordó su fusión como sociedad fusionada o que se extingue con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste.

- La Protocolización del convenio de Fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

D. Copia simple de la Escritura Pública No. 15,611 de fecha 28 de agosto de 2018, en la cual la Sociedad Mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V. otorga a favor de Karla Judith Moreno Aragón, PODER DE DESTINO ESPECÍFICO Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES GENERALES.

E. Copia de la identificación oficial con fotografía de la c. Karla Judith Moreno Aragón

F. Copia del recibo oficial de ingresos con No. de Serie y Folio C62-27264 de fecha 25 de marzo de 2020, mediante el cual acredita tener cubierto el pago del impuesto predial de la Clave Catastral 110238001013999, al bimestre 3/2020.

3. De acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2., mismo que cuenta con sus correspondiente PUBLICACIONES en Gaceta Municipal de fechas 04 y 18 de octubre de 2019; así como, las PUBLICACIONES en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fechas 11 y 18 de octubre de 2020. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 52,293, realizada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública No. 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro en fecha 21 de octubre de 2019; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 19 de noviembre de 2019, bajo los Folios inmobiliarios 00616651/0001, 00616652/0001, 00616653/0001, 00616654/0001, 00616655/0001, 00616656/0001, 00616657/0001, 00616658/0001, 00616659/0001, 00616660/0001, 00616661/0001, 00616662/0001, 00616663/0001, 00616664/0001, 00616665/0001, 00616666/0001.

B. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas del mismo, se encontró lo siguiente:

- En seguimiento al ACUERDO SEGUNDO, la interesada exhibe la Fianza No. 2027374 expedida por la empresa CHUBB FIANZAS MONTERREY

ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., en fecha 03 de octubre de 2019, por un monto de 84,096,596.52 (Ochenta y cuatro millones noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.)

- En seguimiento a lo establecido dentro de los ACUERDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, la interesada exhibe los Recibo de Ingresos con Nos. de Serie y Folio C91-1147, C91-1148, C91-1149, C91-1150, C91-1151, todos de fecha 04 de octubre de 2019.

- En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, la interesada exhibe la autorización del reglamento del fraccionamiento referido, emitida por esta Secretaría mediante oficio REG-0001/2020 de fecha 20 de marzo de 2020.

- En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEPTIMO, la interesada exhibe el oficio PUB-0004/2020 de fecha 20 de abril de 2020 mediante el cual esta Secretaría emitió la autorización de la publicidad que se pretende implementar dentro del fraccionamiento en estudio.

- Derivado que la interesada presenta diversos oficios emitidos tanto por la Dirección de Obras Públicas como por la Dirección de Desarrollo Urbano en los cuales se manifiestan que no es facultad de dichas dependencia, la revisión de la obra de urbanización de la vialidad publica que da acceso al fraccionamiento en estudio, se solicita al Ayuntamiento la liberación del cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO y NOVENO.

- En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO, la interesada deberá acreditar su cumplimiento en los tiempos y formas establecido en dicho punto de Acuerdo.

- En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO PRIMERO, la interesada presenta los proyecto autorizados por el Organismo Operador de Agua Maderas para el fraccionamiento, de los cuales se observa la ubicación de vasos reguladores dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., por lo que dicha inconsistencia se considera tendrá que corregirse con la reubicación de los mismos.

De igual manera, la interesada presenta el oficio No. 012-2020, emitido por el Organismo Operador de Agua Maderas, mediante el cual se le requiere información para la emisión de la autorización de la Planta de Tratamiento del fraccionamiento referido.

- En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO SEGUNDO, la interesada presenta los proyectos de Red Eléctrica Aérea autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante No. de Autorización DP09025010232019, de fecha 10 de septiembre de 2019, quedando pendiente por presentar el proyecto de Alumbrado Público.

C. Mediante oficio No. FR239/26/11/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, el Organismo Operador de Agua Maderas emitió renovación de Factibilidad Temporal de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 6,195 tomas habitacionales para el polígono conocido como "Fracción 1, resultante de la subdivisión de la fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda", ubicado en el Municipio de El Marqués, emitida a su favor mediante oficio FR212/07/08/2019, el día 07 de agosto de 2019.

D. La interesada presenta los proyecto de urbanización correspondientes a las Etapa 1 y 2, conforme al proyecto de lotificación correspondientes a Planos de Niveles y Rasantes, Pavimentos, Señalética, Jardinería, Sistema de Riego, Alcantarillado Pluvial, Voz y Datos firmados tanto por el Representante Legal Lic. Karla Judith Moreno Aragon y el Arq. Ricardo Melendez Medina, quien

funge como Director Responsable de Obra del proyecto.

E. El proyectos de Red Eléctrica Aérea autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante No. de Autorización DP09025010232019, de fecha 10 de septiembre de 2019, no contempla la Etapa 3, ni tampoco el Alumbrado Público de la totalidad del fraccionamiento, ya que derivado de la contingencia (COVID-19) se ha atrasado la entrega formal de los proyectos faltantes.

F. La interesada presenta la Bitacora de Obra para la autorización en análisis firmada por el Representante Legal Lic. Karla Judith Moreno Aragon y el Arq. Ricardo Melendez Medina, quien funge como Director Responsable de Obra del proyecto.

G. Que la interesada presenta los presupuesto actualizados de las obras de urbanización para la totalidad de las Etapas 2 y 3, por los montos de \$19,341,604.05 (Diecinueve millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cuatro pesos 05/100 M.N) y \$19,128,571.48 (Diecinueve millones ciento veintiocho mil quinientos setenta y un pesos 48/100 M.N.) respectivamente.

H. Que derivado de la visita de obra realizada el día 20 de abril de 2020 por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a la Secretaría ñy de acuerdo al reporte presentado, se establece que las obras de urbanización correspondientes a las etapas que nos ocupan cuentan con un porcentaje en su Etapa 2 del 20% y en su Etapa 3 del 15%.

I. Que la propuesta presentada por la interesada para la Nomenclatura Oficial de Vialidades generadas dentro de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES ETAPA 2	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
AVENIDA ANILLO VIAL II	243.196
BOULEVARD LAGO DE XOCHIMILCO NORTE	201.100
BOULEVARD LAGO DE XOCHIMILCO PONIENTE	614.256
TOTAL	1,058.552

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES ETAPA 3	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO	380.309
TOTAL	380.309

OPINIÓN:

Con base en los antecedentes descritos y documentación presentada ante esta Secretaría para el análisis de lo solicitado, Así mismo, considerando que existe el compromiso por parte del desarrollador a dar seguimiento y cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, esta Secretaría considera procedente lo solicitado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado sobre el predio

identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

1. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados	12.50 UMA

2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso b, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

3. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a los Avances de obras de urbanización de Fraccionamientos.

Opinión Técnica Referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

4. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020" Artículo 24, Fracción IV, Numeral 11, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal los derechos por supervisión de Obras de Urbanización hacienden a las cantidades de:

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 2	
\$19,341,604.05 x 1.5%	\$290,124.06
	\$290,124.06

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3	
\$19,128,571.48 x 1.5%	\$286,928.57
	\$286,928.57

5. El desarrollador deberá cubrir la multa correspondiente de conformidad al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio las cuales hacienden a las cantidades de:

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 2 (0.075% x \$19,341,604.05)	\$14,506.20
TOTAL	\$14,506.20

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 3 (0.075% x \$19,128,571.48)	\$14,346.43
TOTAL	\$14,346.43

6. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AVENIDA ANILLO VIAL II	243.196	0.12 UMA X LONGITUD	2,535.46
BOULEVARD LAGO DE XOCHIMILCO NORTE	201.100	0.12 UMA X LONGITUD	2,096.59
BOULEVARD LAGO DE XOCHIMILCO PONIENTE	614.256	0.12 UMA X LONGITUD	6,403.99
		TOTAL	11,036.04

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 3			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO	380.309	0.12 UMA X LONGITUD	3,964.95
		TOTAL	3,964.95

7. Deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación descritas a continuación:

Etapa 2

Donación Plazas o espacios públicos

- Manzana 16a Lote 2, Donación Plazas o espacios públicos con superficie de: 6,860.710 m²

Donación Áreas Verdes

- Manzana 19^a Lote 1 Donación área verde con superficie de: 1,239.592 m²
- Manzana 28^a Lote 1 Donación área verde con superficie de: 965.157 m²
- Manzana 29^a Lote 1 Donación área verde con superficie de: 197.305 m²
- Manzana 29^a Lote 2 Donación área verde con superficie de: 409.839 m²

Validades.

- Por concepto de Vialidades la superficie de: 11,380.368 m²

Etapa 3

Donación Áreas Verdes

- Manzana 32^a Lote 1 Donación de área verde 602.628 m²

Validades.

- Vialidades: 9,571.539m²

8. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de Etapas y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE AREAS			
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	1,069,952.260 m ²		67.16%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	901,017.882 m ²	56.56%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	87,381.367 m ²	5.49%	
COMERCIO Y SERVICIOS	81,553.011 m ²	5.12%	
AREA DE DONACIÓN	208,252.617 m ²		13.07%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	104,257.380 m ²	6.54%	
DONACIÓN AREA VERDE	83,205.774 m ²	5.22%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	20,789.463 m ²	1.31%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	90,207.678 m ²		5.66%
INFRAESTRUCTURA CEÁ y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		0.69%
RESTRICCIÓN CNA	63,656.956 m ²		4.00%
VIALIDADES	149,960.558 m ²		9.41%
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%

RESUMEN DE AREAS ETAPA 2			
AREA TOTAL NETA	164,355.575 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	102,736.042 m ²		62.51%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	80,444.630 m ²	48.95%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	13,287.907 m ²	8.08%	
COMERCIO Y SERVICIOS	9,005.505 m ²	5.48%	
AREA DE DONACION	9,672.603 m ²		5.89%
DONACION PLAZAS O ESPACIOS PUBLICOS	6,860.710 m ²	4.17%	
DONACION AREA VERDE	2,811.893 m ²	1.71%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	22,622.707 m ²		13.76%
RESTRICCION CNA	17,943.855 m ²		10.92%
VIALIDADES	11,300.368 m ²		6.92%
AREA TOTAL NETA	164,355.575 m ²		100.00%

RESUMEN DE AREAS ETAPA 3			
AREA TOTAL NETA	122,726.858 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	112,552.691 m ²		91.71%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	112,552.691 m ²	91.71%	
AREA DE DONACION	602.628 m ²		0.49%
DONACION AREA VERDE	602.628 m ²	0.37%	
VIALIDADES	9,571.539 m ²		7.80%
AREA TOTAL NETA	122,726.858 m ²		100.00%

9. Derivado del antecedente referido en el diagnostico, se solicita al Ayuntamiento la liberación del cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO y NOVENO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR"
10. La interesada deberá previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento que nos ocupa, presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro. debidamente autorizados por el organismo operador de la zona.
11. Previo a la detonación de la Etapa 4 del fraccionamiento que nos ocupa debiera presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto autorizado por el organismo operador de la Planta de Tratamiento del fraccionamiento en estudio.
12. Previo a la detonación de la Etapa 4 del fraccionamiento referido se deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la totalidad de los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público con No. de aprobación emitida por la Comisión Federal de Electricidad.
13. Al momento de detonar el proyecto o en su caso vender los lotes identificados como "Habitacional Condominial y/o Comercial y Servicios", la interesada PREVIAMENTE deberá acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL.
14. Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominiales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:
 - Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.
 - Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normativas establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
15. Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de

conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

16. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
17. Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
18. Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
19. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento denominado "Capital Sur"; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir del inicio de su vigencia, de Conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ..."

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) consistente en que se le autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de

Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia a la que se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y que emite opinión técnica procedente a la solicitud de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.FB) referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

"...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- I...
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;
- III a V...
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;
- VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- VIII a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: "...**ARTÍCULO 78.** Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.– El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3 de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., señalando que el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de Etapas y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo:

RESUMEN DE AREAS			
AREA TOTAL NETA	1,593,952.677 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	1,069,952.260 m ²		67.16%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	901,017.882 m ²	56.56%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	87,381.367 m ²	5.49%	
COMERCIO Y SERVICIOS	81,553.011 m ²	5.12%	
AREA DE DONACION	208,252.617 m ²		13.07%
DONACION EQUIPAMIENTO URBANO	104,257.380 m ²	6.54%	
DONACION AREA VERDE	83,205.774 m ²	5.22%	
DONACION PLAZAS O ESPACIOS PUBLICOS	20,789.463 m ²	1.31%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	90,207.678 m ²		5.66%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		0.69%
RESTRICCION CNA	63,656.956 m ²		4.00%
VIALIDADES	149,960.558 m ²		9.41%
AREA TOTAL NETA	1,593,952.677 m ²		100.00%

RESUMEN DE AREAS ETAPA 2			
AREA TOTAL NETA	164,355.575 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	102,736.042 m ²		62.51%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	80,444.630 m ²	48.95%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	13,287.907 m ²	8.08%	
COMERCIO Y SERVICIOS	9,003.505 m ²	5.48%	
AREA DE DONACION	9,672.603 m ²		5.89%
DONACION PLAZAS O ESPACIOS PUBLICOS	6,860.710 m ²	4.17%	
DONACION AREA VERDE	2,811.893 m ²	1.71%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	22,622.707 m ²		13.76%
RESTRICCION CNA	17,943.855 m ²		10.92%
VIALIDADES	11,380.368 m ²		6.92%
AREA TOTAL NETA	164,355.575 m ²		100.00%

RESUMEN DE AREAS ETAPA 3			
AREA TOTAL NETA	122,726.858 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	112,552.691 m ²		91.71%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	112,552.691 m ²	91.71%	
AREA DE DONACION	602.628 m ²		0.49%
DONACION AREA VERDE	602.628 m ²	0.37%	
VIALIDADES	9,571.539 m ²		7.80%
AREA TOTAL NETA	122,726.858 m ²		100.00%

SEGUNDO.– El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, la cantidad que se genere por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados	12.50 UMA

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.2.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso b, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.3.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a los Avances de obras de urbanización de Fraccionamientos.

Opinión Técnica Referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.4.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020" Artículo 24, Fracción IV, Numeral 11, los derechos por supervisión de Obras de Urbanización hacienden a las cantidades de:

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 2	
\$19,341,604.05 x 1.5%	\$290,124.06
	\$290,124.06

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3	
\$19,128,571.48 x 1.5%	\$286,928.57
	\$286,928.57

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.5.- El desarrollador deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, las multas correspondientes, de conformidad al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio las cuales ascienden a las cantidades de:

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 2 (0.075% x \$19,341,604.05)	\$14,506.20
TOTAL	\$14,506.20

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 3 (0.075% x \$19,128,571.48)	\$14,346.43
TOTAL	\$14,346.43

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, Autoriza la Nomenclatura de calles de la manera determinada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el Dictamen antes señalado, debiendo el interesado pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, que se determinan por cada metro lineal, de la forma siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AVENIDA ANILLO VIAL II	243.196	0.12 UMA X LONGITUD	2,535.46
BOULEVARD LAGO DE XOCHIMILCO NORTE	201.100	0.12 UMA X LONGITUD	2,096.59
BOULEVARD LAGO DE XOCHIMILCO PONIENTE	614.256	0.12 UMA X LONGITUD	6,403.99
		TOTAL	11,036.04

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 3			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO	380.309	0.12 UMA X LONGITUD	3,964.95
		TOTAL	3,964.95

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. - El interesado deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación descritas a continuación:

1) Etapa 2

Donación Plazas o espacios públicos

- Manzana 16a Lote 2, Donación Plazas o espacios públicos con superficie de: 6,860.710 m²
- Donación Áreas Verdes
- Manzana 19^a Lote 1 Donación área verde con superficie de: 1,239.592 m²

- Manzana 28ª Lote 1 Donación área verde con superficie de: 965.157 m²
- Manzana 29ª Lote 1 Donación área verde con superficie de: 197.305 m²
- Manzana 29ª Lote 2 Donación área verde con superficie de: 409.839 m²

Vialidades.

- Por concepto de Vialidades la superficie de: 11,380.368 m²

2) Etapa 3

Donación Áreas Verdes

- Manzana 32ª Lote 1 Donación de área verde 602.628 m²

Vialidades.

- Vialidades: 9,571.539m²

QUINTO.– Derivado de la petición realizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la opinión inserta en el ANTECEDENTE 3 (TERCERO) del presente acuerdo, relativa a la liberación del cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO y NOVENO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como “CAPITAL SUR”, se instruye se presente por parte del solicitante o la propia Secretaría, las constancias que acrediten dicho cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales se turnarán ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para la validación correspondiente, y en su momento, se emitirá la liberación que de dicho cumplimiento compete por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, en base a la determinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SEXTO.– La interesada deberá, previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento que nos ocupa, presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro. debidamente autorizados por el organismo operador de la zona.

SEPTIMO.– Previo a la detonación de la Etapa 4 del fraccionamiento que nos ocupa deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto autorizado por el organismo operador de la Planta de Tratamiento del fraccionamiento en estudio.

OCTAVO.– Previo a la detonación de la Etapa 4 del fraccionamiento referido se deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la totalidad de los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público con No. de aprobación emitida por la Comisión Federal de Electricidad.

NOVENO.– Al momento de detonar el proyecto o en su caso vender los lotes identificados como “Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios”, la interesada PREVIAMENTE deberá acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL.

DECIMO.– Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:

10.1.– Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.

10.2.– Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y

demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

DECIMO PRIMERO.– Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DECIMO SEGUNDO.– El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO TERCERO.– Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

DECIMO CUARTO.– Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

DECIMO QUINTO.– En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento denominado “Capital Sur”; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir del inicio de su vigencia, de conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DECIMO SEXTO.– Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas.

Al testimonio que se presente para inscripción deberá agregarse, en todo caso, el plano de lotificación del fraccionamiento, indicando la ubicación, superficies, medidas, colindancias y demás datos necesarios para su identificación.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO SEPTIMO.– El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, será de conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

OTXET
SIN

SIN TEXTO

EJEMPLARES IMPRESOS: **05**

Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, ☎ (442) 238.84.00
www.elmarques.gob.mx